

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de Octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.227 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**, identificada con Nit 830.137.539-8, con matrícula mercantil No 01357444 del 19 de marzo de 2004, constituida por Escritura Pública No 0000867 de la Notaria 30 del 15/03/2004, inscrita el 19/03/2004, bajo el número 00925854 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 03/05/2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones con el *"Decreto 5014 del 28 de Diciembre de 2009, se modificó la estructura del ICFES y se cambió su naturaleza jurídica a empresa social del Estado de carácter especial, convirtiéndose en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. Esta nueva estructura comenzó a funcionar a finales de Enero de 2010. En la nueva estructura se creó la Dirección de Tecnología e Información, con el objetivo de impulsar más el uso de la Tecnología y promover la modernización tecnológica. Para el cumplimiento de esta meta durante el segundo semestre del año 2010 el ICFES, por medio de la Dirección de Tecnología, definió una Arquitectura Empresarial con el fin de tener una planeación general de los sistemas requeridos por el ICFES, que sea guía en la consecución de sus objetivos de corto, mediano y largo plazo. La Arquitectura Empresarial hace un análisis de los procesos y objetivos del ICFES, definiendo varios grupos de aplicaciones requeridos por el Instituto, y un portafolio de proyectos para ejecutar entre el 2011 y el 2014. Con el fin de iniciar la implementación de la Arquitectura Empresarial Objetivo es necesario contratar la definición y diseño de la Arquitectura de Solución de los Sistemas Misionales del ICFES."* **2.** Que la requisición concluye indicando que *"Es necesario que la arquitectura de solución resuelva los siguientes objetivos específicos: *Diseñar una arquitectura de solución flexible que permita realizar adaptaciones rápidas a cambios continuos en las estructuras u operación de las evaluaciones.* Definir los estándares y tecnologías para automatizar los procesos de negocio del ICFES, con una arquitectura de solución orientada a la orquestación e integración de los procesos de negocio y sus servicios. * Permitir realizar la planeación iterativa del proyecto. * Permitir tener gestión de procesos, componentes y servicios desacoplados.* Estar alineada con el plan de transformación de negocio, plan estratégico de tecnología y el estado actual de los sistemas de información"* **3.** Que por lo expuesto, el día 19 de Abril de 2012 se dio apertura al proceso

Jel

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

de selección ICFES SD-024-2012, cuyo objeto fue "El contratista se obliga para con el ICFES a realizar la definición y diseño de la arquitectura de solución de los sistemas misionales del ICFES.", con un plazo de ejecución de hasta 5 meses, con un presupuesto oficial de Trescientos Veinticuatro Millones de Pesos M/Cte (\$324.000.000) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 513 de 2012.

4. Que en durante el período comprendido entre el 19 y el 25 de abril, se recibieron observaciones por parte de los invitados a participar en el proceso, las cuales fueron absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES el día 26 de abril. Así mismo, a través de la Adenda 1 del 25 de abril y Adenda 2 del 26 de abril se modificaron los Términos de Referencia. 5. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 3 de mayo de 2012, se presentaron Tres (3) propuestas así: **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS -ASESOFTWARE \$295.428.800, ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. \$283.272.000, y ONE IT WORLD SAS \$262.740.000.** Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 9 de mayo de 2012 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS -ASESOFTWARE con 775.7 puntos** e **ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. con 861,56.** La oferta de la empresa **ONE IT WORLD SAS No Cumplió** con los requisitos Jurídicos mínimos solicitados. El proponente **ONE IT WORLD SAS** allegó los documentos requeridos para subsanar el requisito jurídico incumplido, esto es, la garantía de seriedad de la oferta con la vigencia de 90 días, el día 10 de mayo. 6. Que de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y en las Adendas, el día 10 de mayo se llevó a cabo la etapa de negociación con los proponentes **ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS -ASESOFTWARE.** De dichas negociaciones se levantaron las actas respectivas, las cuales fueron publicadas en la página web del ICFES el día 11 de mayo de 2012. 7. Que como resultado de las negociaciones realizadas y de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, el comité evaluador calificó nuevamente el criterio económico, quedando finalmente el orden de elegibilidad así: **1) ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. con 861,56. 2) ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS -ASESOFTWARE con 775.7 puntos y 3) ONE IT WORLD con 610 puntos.** 8. Que mediante Resolución No. 000282 del 14 de mayo de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-024-2012 a **ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.** 9. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 10. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 513 de 2012. 11. Que La presente contratación se encuentra respaldada por lo estipulado en el artículo 15, numeral 2 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento

Handwritten signature or initials.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: "... () 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual."...; en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar la definición y diseño de la arquitectura de solución de los sistemas misionales del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a:

1. Realizar la definición y diseño de la Arquitectura de Solución del nuevo sistema misional.
2. Comprometerse a utilizar la metodología propuesta dentro de todo el proceso.
3. Definir los lineamientos de Arquitectura para la implementación de los sistemas misionales.
4. Realizar la definición de una Arquitectura de Solución candidata para la integración e implementación de las aplicaciones que incluya: Definición de tecnologías a utilizar, herramientas, esquemas de solución (BPM, Niveles de servicio, SOA, FrameWorks, otros.), mecanismos de implementación de requerimientos no funcionales, lineamientos de reutilización, para la implementación de la Arquitectura de Solución propuesta.
5. Garantizar que la Arquitectura de Solución propuesta soporte transacciones transversales (manejo de eventos, mensajes, batch y otros.) que faciliten la comunicación y orquestación entre los diferentes sistemas, en respuesta a los procesos de negocio.
6. Realizar la especificación y diseño de los requerimientos de arquitectura y objetivos arquitectónicos, validando con el ICFES los resultados de esta labor y entregados a conformidad.
7. Realizar la revisión y ajustes de los artefactos de la Arquitectura Empresarial en la herramienta Enterprise Architect que se encuentra en las instalaciones del ICFES, para los casos arquitectónicos identificados teniendo en cuenta las arquitecturas de: Procesos, Aplicaciones, Información y Tecnología.
8. Validar la arquitectura de solución propuesta, con una prueba de concepto, que incluya por parte del contratista el diseño, la implementación de prototipos, y las pruebas de 3 escenarios definidos por el ICFES, y 1 un escenario abierto que se acordará conjuntamente con el contratista.
9. Cumplir con los requerimientos relacionados en el Anexo Técnico y en su Oferta Técnica.
10. Brindar capacitación a las personas que el ICFES designe.
11. Realizar la gerencia del proyecto, de acuerdo a los estándares de administración de proyectos definidos por el PMI.
12. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, el contratista y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el Instituto y de sus sistemas de gestión.
13. Garantizar soporte telefónico, vía celular, correo electrónico y mensajería instantánea sobre los productos entregados por tres (3) meses como mínimo en horario 5x8, contados a partir de la fecha de aceptación de la arquitectura de solución

for

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

entregada por el contratista. 14. Reemplazar a algún miembro del grupo de trabajo propuesto y debidamente aceptado por el ICFES, por uno de igual o mejor categoría al de la propuesta presentada, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato. Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud por parte del ICFES en caso que alguno o algunos de los integrantes del equipo de trabajo no se desempeñe con la calidad requerida. 15. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía o retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 16. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. 17. Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato. 18 Por tratarse de una obra por encargo, se entiende que los derechos patrimoniales de todos los entregables son del ICFES. 19. Entregar los informes de actividades y los entregables correspondientes a la finalización de cada etapa del proceso. 20. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano. 21. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 22. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 23. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado. 2. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 3. Expedir la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato una vez se acepten los entregables de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico. 4. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 5. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 7. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 8. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$264.003.240.00)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor ofertado por el contratista para el componente 1, contra la entrega y aceptación de la arquitectura de solución candidata. Un segundo pago por el equivalente a las horas acordadas para el prototipo (de acuerdo al procedimiento

JRC

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

estipulado en el anexo técnico) asociado al caso de negocio de registro, contra la entrega y aceptación de este prototipo. Un tercer pago por el equivalente a las horas acordadas para el prototipo (de acuerdo al procedimiento estipulado en el anexo técnico) asociado al caso de negocio de citación, contra la entrega y aceptación de este prototipo. Un cuarto pago por el equivalente a las horas acordadas para el prototipo (de acuerdo al procedimiento estipulado en el anexo técnico) asociado al caso de negocio de automatización de flujo de trabajo de banco de pruebas, contra la entrega y aceptación de este prototipo. Un quinto pago por el equivalente a las horas acordadas para el prototipo (de acuerdo al procedimiento estipulado en el anexo técnico) asociado al caso de negocio abierto, contra la entrega y aceptación de este prototipo. Un último pago por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor ofertado por el contratista para el componente 1, contra la entrega y aceptación de la arquitectura de solución final. Todos los pagos se realizarán de conformidad con los valores ofertados por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, El CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será de 5 meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio suscrita entre las partes, una vez se perfeccione y legalice el contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 513 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su

He

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes,

Acc

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. Adicionalmente, el contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad establecido por el ICFES. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al Tres por ciento (3%) del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste

for

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición, los Términos de Referencia y sus anexos. 2) El CDP No 513 de 2012. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) El Acta de Negociación suscrita entre las partes, de fecha 10 de Mayo de 2012. 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES, el pago de los derechos de publicación. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución se suscribirá el Acta de Inicio del contrato.



PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación.


CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 180 - 2012 del 14/05/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 14/05/2012



 GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES	 JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Vo. Bo. Director de Tecnología- AS
Elaboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de Octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, identificado con NIT. 860.024.301-6, y **JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.793.227 de Bogotá, representante legal de la empresa **ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.** cuya sigla es ASD S.A., identificada con NIT. 830.137.539-8, en su calidad de **CONTRATISTA**, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios 180 del 14 de mayo de 2012, cuyo objeto es "*El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar la definición y diseño de la arquitectura de solución de los sistemas misionales del ICFES*", suscribe el presente compromiso de confidencialidad, mediante el cual se compromete a manejar la información suministrada en virtud del presente contrato como de carácter altamente confidencial, considerando que dicha información es de especial importancia y valor para El ICFES. Así las cosas, se Acuerda la siguiente **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: El ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos para cuyo efecto desarrolla, crea y elabora las preguntas que alimentan dichos exámenes de estado y son ellas por tanto parte importante y fundamental de sus activos intangibles. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para El ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. El CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la documentación que reciba, conozca, organice, depure, digitalice e indexe en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato en referencia, es información confidencial, de exclusiva titularidad de El ICFES, sobre la cual El CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con El ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** - El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o documentación académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por El ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como el material de trabajo, los modelos de Arquitectura y los prototipos y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato; así como las conclusiones, resultados o


conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la "Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. **5.** Todos los documentos, modelos, prototipos, bases de datos, recopilación de datos y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de EL ICSES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD** - La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, EL CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICSES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICSES o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levisima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información y documentos confidenciales. **4.** EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICSES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICSES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICSES todos los documentos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. **5.** EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICSES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. **PARÁGRAFO - CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de

Handwritten signature

quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: **1.** El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **2.** La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **3.** El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el Español. **4.** El Tribunal fallará en derecho. **5.** El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **6.** Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta 3 años después de la terminación del contrato salvo lo que constituya un secreto comercial, respecto del cual se mantendrá en vigor y efecto por el término máximo que la ley permita. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** El incumplimiento o demora en el ejercicio del derecho de EL ICFES para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación de esta cláusula, en cualquier momento, en ningún caso afectará el derecho de hacer cumplir dicho derecho posteriormente. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial, sobre lo cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de Sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dado en Bogotá, a los

 **ITAC**
IT Applications Consulting
NIT. 830.137.539-8

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES	JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. Representante - CONTRATISTA

 Proyecto: GHA